

A DESPACHO: Popayán, abril 30 de 2021, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 405

Popayán, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Referencia: Exoneración de Alimentos
Radicación: 2021-00093-00
Demandante: Sandra Viviana Cruz Cruz
Demandada: Diana Sofía Campo Cruz

La señora SANDRA VIVIANA CRUZ CRUZ, presentó ante este despacho demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de su hija DIANA SOFIA CAMPO CRUZ.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto Legislativo 806 de 2.020, la cual fue corregida dentro del término legal, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 84 del C. G. P., y siendo este despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de Ley correspondiente.

En virtud de lo anterior EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora SANDRA VIVIANA CRUZ CRUZ, en contra de su hija DIANA SOFIA CAMPO CRUZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la señorita DIANA SOFIA CAMPO CRUZ, y **CORRASELE** traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que deberá hacer atemperarse a los requisitos contenidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto el Art. 97 ibidem. Para la notificación dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 8º y 9º parágrafo segundo, del Decreto

Legislativo 806 el 04 de Junio de 2.020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- NOTIFIQUESE ésta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

HARO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3b0f3e3bc1718e3001e1f2936f3e4260dfd6483d286e35e3c78070871f8f48**
Documento generado en 05/05/2021 04:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**